

I. Resumen- Informe Alternativo

1. La Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNNA) como coalición de organizaciones sociales, académicas, comunitarias, centros e institutos de investigación y defensores de niños, niñas y adolescentes (NNA), de diferentes regiones del país, presenta un informe documentado con el análisis de la situación del cumplimiento de las obligaciones que comprometen al Estado con respecto a los derechos civiles y políticos de los niños, niñas y adolescentes a la luz del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención de los Derechos del Niño (CDN).
2. Para la REDHNNNA como se explicó y documentó ante el Comité sobre los Derechos del Niño y al Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas preocupa, en términos generales los retos que se mantienen para una plena garantía de los derechos de los NNA del país, especialmente porque persisten debilidades institucionales importantes que impiden una respuesta coordinada de los entes públicos a favor de la niñez y adolescencia venezolana. La ausencia de programas de protección y atención, como consecuencia de la inexistencia de una política pública claramente definida, discutida y acordada con todos los actores nacionales para la protección, trae limitaciones importantes en la garantía de los derechos. Además de ello, la REDHNNNA ha hecho énfasis en señalar la ausencia de un sistema de indicadores por área de derechos que sea de acceso público y que permita monitorear los avances y retos en esta materia. En la mayoría de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado venezolano tiene aún desafíos relevantes que van desde temas de gran significancia, ligados a la necesidad de que exista un ente rector en la materia, hasta aquellos referidos a que se fortalezcan los lazos con la sociedad civil organizada, que se diseñe una política pública especializada no sólo para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino para garantizar el enfoque integral y preventivo del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente; además de propiciar la implementación de programas y servicios de calidad, accesible a todos los niños, niñas y adolescentes. Existen temas que ameritan una intervención urgente, como la violencia que afecta de manera directa a niños y niñas, pero muy especialmente a los adolescentes.
3. Por otra parte, este informe plantea su especial preocupación por la capacitación y formación de los actores nacionales vinculados con la garantía de derechos, a fin de propiciar cada vez más una cultura que favorezca el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y su activa participación en los espacios familiares, comunitarios y escolares; con miras a propiciar su formación ciudadana activa, participativa y protagónica sobre todo en aquellos asuntos que les conciernen y les afectan.
4. Se espera que el esfuerzo de realización de este informe, sea bien ponderado por el Estado venezolano y que se tiendan los puentes necesarios para coordinar las acciones de manera articulada con la sociedad civil y las familias, tal y como lo establece el principio de corresponsabilidad en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA).

II. Presentación

5. Atendiendo a su interés en promover la plena realización de los derechos civiles y políticos de la niñez y adolescencia en el país, la coalición de organizaciones sociales reunidas en la REDHNNNA en el año 2013 realizó un análisis de la situación del cumplimiento de las obligaciones que comprometen al Estado en relación a los niños, niñas y adolescentes. A partir de este análisis, el 31 de octubre de 2013 se entregó un Informe Alternativo ante el Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. En esta oportunidad el informe que se presenta, reitera y ratifica las principales conclusiones, análisis y desafíos por parte del Estado venezolano para la garantía de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente los civiles y políticos.

III. La Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela (REDHNNNA)

6. La REDHNNNA¹ ha desarrollado diversas acciones para la promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia. En el año 2006 se elaboró el segundo informe alternativo y se participó en la pre-sesión y sesión para la adopción de las recomendaciones emanadas por el Comité sobre los Derechos del Niño. El 25 de octubre de 2011 se entregó ante el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la contribución conjunta sobre la situación de los derechos de NNA con motivo al Examen Periódico Universal (EPU) de Venezuela y en el marco de las elecciones presidenciales, legislativas y para autoridades regionales y municipales. Asimismo, desde la REDHNNNA ha presentado informes alternativos ante el Comité sobre los Derechos del Niño (2007 y 2013) y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2015).

IV. Limitaciones encontradas en el proceso de elaboración del Informe Alternativo

7. Desconocimiento del proceso de elaboración del Informe presentado por el Estado venezolano.
8. No se dispone en el país de una base de datos o sistema de información de estadísticas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes accesible para la población en general, que en forma pública presente estadísticas e informes oficiales sobre la situación de los derechos de NNA.
9. El progresivo debilitamiento de las organizaciones sociales independientes como resultado de una política pública de estatización y centralización promovida por el Ejecutivo Nacional lo que contradice los principios y derechos de participación ciudadana establecidos en los tratados de derechos humanos y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Existen 23 leyes vigentes en Venezuela en las cuales la sociedad sólo es reconocida como aquellas “organizaciones comunales” promovidas, financiadas y controladas por el gobierno nacional. De tal manera que opera una discriminación conforme a la cual solo se reconoce como organización social o pueblo las iniciativas y grupos afines políticamente a la gestión gubernamental. Adicionalmente, las limitaciones presupuestarias de las organizaciones no gubernamentales (ONG) unidas a un índice inflacionario de dos dígitos y el declive de la cooperación internacional, han generado el cese de acciones de muchas de ellas o la merma de las mismas hasta su mínima expresión, lo que limita el alcance de sus acciones y las capacidades para generar información.

¹ Para el año 2015 la REDHNNNA está integrada por 22 organizaciones.

V. Información general de los niños, niñas y adolescentes en el país

10. El Censo de Población 2011, arroja un total de **8.937.456** niños, niñas y adolescentes en total, lo que representa un **32,8%** de la población del país. De este total, 4.345.192 son niñas y adolescentes femeninas (49%), mientras que 4.592.264 (51%) son niños y adolescentes masculinos. De acuerdo con esto, tenemos que el 66% son niños y niñas (de 0 a 11 años) mientras que el 35% son adolescentes (de 12 a 17 años).

VI. Apreciaciones generales a la Lista de Cuestiones relativa al Informe periódico de Venezuela ante el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1)

11. La Información suministrada por el Estado tiene un carácter enunciativo que describe los avances legislativos pero no indica cuáles han sido los avances prácticos en el cumplimiento de la legislación y su impacto en la protección de NNA.
12. Se enuncian un conjunto de planes, misiones y servicios dedicados a la infancia y adolescentes, sin embargo, no se indican expresamente los logros alcanzados en la garantía de derechos, así como tampoco se indica la población atendida de manera directa ni la inversión realizada.
13. El Estado hace referencia un conjunto de instancias (Unidades de Protección Integral Especializada, Centro de Atención Integral, Casas Comunes de Abrigo) dedicadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes las cuales no están contempladas en la LOPNNA, ni tampoco indican resultados concretos.
14. El Estado omite toda la institucionalidad que la LOPNNA desarrolló desde el año 2000 con su entrada en vigencia, especialmente, los órganos administrativos y servicios de alcance municipal (Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Consejos Municipales de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes Defensorías del Niño, Niña y Adolescente y entidades de atención) ni nacional (Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes – IDENA-).
15. Es especialmente preocupante que el Estado venezolano no presente cifras e información desagregada acerca NNA víctimas de muertes o lesiones por violencia, privados de su medio familiar, con discapacidad, indígenas, en condición de refugiados, con VIH y sida u otras enfermedades crónicas, en situación de calle, consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y adolescentes en conflicto con la ley penal.
16. El Estado venezolano no presenta información sobre acciones desarrolladas para cumplir las Recomendaciones de Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas realizadas en los años 1999, 2007 y 2014 en lo que respecto a los derechos civiles y políticos de los niños, niñas y adolescentes.
17. No se aprecia ningún mecanismo de planificación o articulación interinstitucional que involucre a los tres niveles de gobierno público, ni acciones o programas conjuntos. Muy al contrario, la propuesta de Sistema integrado y descentralizado consagrado en la CRBV y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) del año 1998 pasó a ser un sistema profundamente centralizado a partir de la reforma de la LOPNNA del año 2007, donde el Estado modifica el Sistema de Protección y lo sustituye por un órgano rector dependiente directamente del Ejecutivo Nacional, lo cual reedita la propuesta tutelar de una única institución del Estado, que centraliza en un solo ente los programas, instituciones y acciones que están siendo ejecutados para la población de NNA. En esa reforma legal se elimina la descentralización y la paridad

Estado- Sociedad Civil, como principio y mecanismo de coordinación del Sistema de Protección a la niñez y adolescencia.

18. La LOPNA promulgada en el año 1998 estableció un Sistema de Protección para NNA organizado bajo un modelo paritario (con participación equitativa del Estado y la sociedad en la conformación de órganos a nivel municipal, estatal y nacional -los Consejos de Derechos de NNA-) y privilegiando la descentralización en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en mecanismos de protección para situaciones de amenaza o violación a los derechos de NNA. A partir de la reforma de la LOPNNA del año 2007, la participación social se limitó a una mínima expresión y el Sistema de Protección pasó a estar subordinado y centralizado en un Ministerio que se constituye como órgano rector.
19. Las muy frecuentes modificaciones y cambios de denominación en la estructura de la Administración Pública Nacional han afectado a las instituciones de protección de NNA y obstaculizado la consolidación del Sistema Rector Nacional. Esta situación incide negativamente en la actuación del órgano rector. Una muestra de las modificaciones mencionadas es que desde el año 2007, a partir de la reforma de la LOPNA, la rectoría en materia de infancia y adolescencia ha transitado por 4 Ministerios distintos². En la actualidad no se registran actuaciones de rectoría por parte del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, mientras que el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (IDENA), públicamente asumen un rol de órgano rector en la materia, aunque conforme a la ley sólo constituye órgano de gestión. Al momento de consignar el presente informe hemos conocido otro cambio adicional que traspasa la rectoría del Sistema de protección a un nuevo Ministerio. Este cambio fue publicado en Gaceta Oficial número 40.280³ a través del Decreto número 506 de fecha 23 de octubre de 2013 mediante el cual se creó el Viceministerio de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República, quien asume de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 literal 2° el diseño, control y seguimiento de las políticas y desarrollo dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, siendo uno de los entes adscritos el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de NNA.
20. Como consecuencia de la debilidad institucional, el Estado venezolano sigue en mora con la elaboración de un Plan Nacional para la Protección Integral de los derechos de NNA en armonía a los principios reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. El IDENA confunde su plan de gestión institucional para el período 2009-2013 con un Plan Nacional de Acción que el Sistema de Protección en su conjunto debe desarrollar en el país. Llama la atención que en el párrafo 53 del Informe consolidado presentado por el Estado venezolano ante el Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se indica que dicho Plan está en fase de aprobación por la autoridad rectora, aunque el mismo ha sido formulado para un período que está próximo a finalizar (2009- 2013).
21. Como una de las principales consecuencias de la ausencia de un plan nacional, se evidencian las severas limitaciones de los órganos y servicios de protección para la restitución y promoción de los derechos de los NNA. Un ejemplo de esto lo constituyen las cifras de la Defensoría del Pueblo⁴ que para el año 2011 indican que existían a nivel nacional un total de 337 Consejos de Protección, de los cuales sólo 7% tenía un equipo multidisciplinario para la atención de los casos y únicamente un 28,7% de éstos espacios contaba con un cubículo para garantizar la confidencialidad de quienes solicitan los servicios. De igual forma, para ese año se reporta la existencia de 616 Defensorías del NNA, de las cuales un 39,7% no tiene plan de promoción de los

² A partir del año 2007 la rectoría estaba a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social; luego pasó al Ministerio de Participación y Desarrollo Social; en 2009 del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y en Junio de ese mismo año, del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

³ <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/octubre/25102013/25102013-3825.pdf#page=2>

⁴ Memoria y Cuenta del año 2011. P. 158-159. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones>

derechos de los NNA. Todo lo cual es reflejo del incumplimiento de lo establecido en los artículos 161 y 284, literal c) de la LOPNNA. Cabe destacar que este reporte no indica con precisión cuántas de estas Defensorías tienen adscripción municipal, es decir están conformadas y organizadas por las Alcaldías y de acuerdo a su población, en atención al artículo 201 de la LOPNNA. Preocupa conocer si esta cifra se refiere a Defensorías sólo registradas sin que se tenga claridad sobre cuántas de ellas permanecen en funcionamiento, si ha habido incremento en la cobertura, su distribución territorial y el impacto de los servicios que ellas prestan.

22. Siguen siendo recurrentes las dificultades en cuantificar la inversión del gasto público nacional en materia de NNA ante la duplicidad de instancias y la desarticulación entre ellas. El acceso a la información sigue representando un reto a superar a propósito de manejar cifras confiables, cuyas bases de cálculo sean transparentes y estandarizadas. Esto impide un adecuado diseño de políticas públicas y no facilita una mejor y mayor participación de la sociedad en la solución de los problemas.
23. Actores de gran significancia para el proceso de garantía de derechos como maestros, directivos, padres, madres, médicos, personal de entidades de atención, abogados, jueces, comunicadores sociales, policías, entre otros; no han recibido información ni capacitación especializada y sistemática en relación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en relación a los principios de la Doctrina de Protección Integral y de los derechos civiles y políticos a pesar de los esfuerzos impulsados desde la Fundación Juan Vives Suriá, dependiente de la Defensoría del Pueblo, que ha promovido la capacitación en áreas de Derechos de la niñez pero que no forman parte de una estrategia sistemática ni ha tenido el alcance necesario a nivel nacional.
24. El Estado no ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicación. La REDHNNNA, el 24 de febrero de 2012 presentó ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores una solicitud expresando la importancia y necesidad de ratificar dicho protocolo. Hasta la fecha, no se ha obtenido una respuesta al respecto. Preocupa la entrada en vigor de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual excluye la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Venezuela, lo cual compromete la protección internacional de los derechos humanos para los NNA.

VII. No discriminación (Art. 2.1 PIDCP) y Derechos de los niños, niñas y adolescentes a su protección sin discriminación alguna (Art. 24.1 PIDCP)

25. Se han obtenido avances importantes en la incorporación de un lenguaje menos estigmatizante para la población de NNA. Progresivamente los medios de comunicación han incorporado términos que indudablemente reflejan una mayor comprensión de la perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia. Se ha reducido significativamente el uso del término “menor” para aludir a NNA. Sin embargo, persisten de actitudes patriarcales y estereotipos de género que discriminan a las niñas y por la falta de medidas adecuadas para hacer frente a esta situación.
26. Se destaca como un importante avance la prohibición legal del castigo físico y humillante como un mecanismo de crianza y educación a partir del reconocimiento del derecho al buen trato hacia los NNA (Art. 32-A reforma de la LOPNNA). Sin embargo, desde el Estado no se han formulado políticas públicas, programas y medidas de protección dirigidas a abolir toda forma de castigo físico y humillante, tal como ordena la norma vigente.
27. El Estado venezolano no toma en cuenta en sus políticas hacia la niñez y la adolescencia la situación discriminatoria que padecen NNA por su orientación sexual o identidad de género. Muchos adolescentes

padecen acoso escolar y discriminación en sus escuelas e incluso en sus hogares, sin poder acudir a programas de apoyo para orientar a sus familias, docentes y directivos para superar estas situaciones.

28. No existe un mecanismo de denuncia eficaz y efectivo frente a casos de discriminación en los centros educativos, centros de privación de libertad para adolescentes e instituciones de cuidado alternativo.
29. Desde el Estado se han impulsado diversas iniciativas para atender las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en particular en las esferas de la salud y la educación. Sin embargo, persiste la falta de información sobre una estrategia integral para garantizar la coherencia entre todas las iniciativas y la plena protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad
30. La LOPNNA incorpora de manera efectiva el principio de interés superior para todas las actuaciones que involucren a NNA pero el solo reconocimiento normativo del principio no resulta suficiente para garantizar su implementación. No existen en el país orientaciones, lineamientos técnicos y capacitación suficiente que oriente el análisis e implementación a situaciones concretas de todos los contenidos que configuran el interés superior.

VIII. Derecho a interponer recursos efectivos y derecho al trámite judicial (Art. 2.3.A y 2.3.B PIDCP)

31. En el ámbito judicial, a partir del proceso de reforma de la LOPNNA, se consagró un nuevo proceso judicial que tiene como características fundamentales la oralidad, uniformidad, fortalecimiento de medios alternativos para la resolución de conflictos, redefinición de las funciones judiciales y la modernización de la organización de los Tribunales de Protección; sin embargo, durante este proceso se han evidenciado importantes demoras en la implementación de los nuevos procesos judiciales y cierre temporal de algunos Circuitos Judiciales en el país, afectando el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de NNA, aunado a la carencia de programas y servicios que contribuyan a la efectividad de las decisiones judiciales.
32. Es necesario fortalecer los mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar que la presentación de denuncias sobre casos de explotación y abusos sexuales de NNA sea accesible, confidencial, adaptada a sus necesidades.

IX. Derecho a la vida (Art. 6.1 PIDCP)

33. En Venezuela la violencia contra NNA es un asunto que preocupa a las organizaciones sociales porque no existe una estrategia del Estado para generar planes y programas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia en todos los espacios de socialización (familia, escuela y comunidad).
34. El informe sobre Desarrollo Humano presentado en el año 2013 por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que Venezuela es el 5to país más violento del mundo para el año 2011. Aunque hay divergencias en los datos de fuentes oficiales, todas reflejan un incremento progresivo de estas cifras: por ejemplo el Observatorio Venezolano de Violencia, teniendo como fuente al Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia, indicó que en 1999 se reportaron 5.988 casos de homicidios, lo que implica una tasa de 25 por cada 100.000 habitantes; y para el año 2010 esta cifra pasó a 14.000 homicidios, con una tasa de 48 por cada 100.000 habitantes. Así mismo, de acuerdo a esta organización en el año 2011 la cifra de homicidios fue de 19.459, para una tasa de 67 por cada 100.000 habitantes⁵. Otra fuente relevante es la Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana promovida por el Instituto Nacional Estadística y la Vicepresidencia de la República en el año 2009, la cual indica que el número de homicidios entre julio 2008 y

⁵ Briceño-León, Roberto (2012): Informe del Observatorio Venezolano de Violencia 2012 Editorial Alfa, Caracas.



julio 2009 es de 21.132 casos, lo que corresponde a una tasa de 75,08 por cada 100.000 habitantes. Es decir, el incremento de homicidios ha sido sostenido y es cada vez más alarmante. Por su parte, cifras de la ONG COFAVIC indican que entre enero y septiembre del año 2013 se registraron en la prensa nacional 42 casos de NNA cuyo derecho a la vida e integridad personal fue violentado bajo la figura de “enfrentamiento o ajusticiamientos” y “tratos crueles, inhumanos y degradantes”, todos cometidos presuntamente por funcionarios policiales y militares en Venezuela. De estos casos, 37 fueron asesinatos, 2 tratos crueles, inhumanos y degradantes y 3 detenciones arbitrarias. El 98% de estos casos (41) fueron adolescentes entre 12 y 17 años; y de éstos, 36 casos eran del sexo masculino. Preocupa que en todos estos hechos están involucrados los principales cuerpos de seguridad del país.

35. Un informe promovido por la organización CECODAP y titulado *Impacto de la Violencia en niños, niñas y adolescentes*⁶, reporta un incremento de la tasa de mortalidad en el grupo de edad de 15 a 17 años de 15,9 en 1997 a 42,2 en 2009. Es decir, la cifra se ha triplicado en un período de 12 años. Igualmente, el mismo estudio indica que en el año 2009, 9,46% del total de muertes violentas del país fue en NNA; y de éstos 7,05% se corresponde a muertes de adolescentes entre 15 y 17 años. Esto se traduce en que, del total de muertes violentas ocurridas en menores de 18 años, un 74,59% fue de adolescentes entre 15 y 17 años. De este total, el mayor porcentaje son varones quienes mueren en su mayoría en enfrentamientos y conflictos armados entre bandas urbanas. Un 53% de estos adolescentes fallece en la vía pública y sin asistencia médica⁷. Esta violencia delincinencial afecta la calidad de vida y compromete las opciones de desarrollo social, particularmente para la población en situación de pobreza, donde se ubican las principales víctimas: son zonas en las que se vive con miedo y zozobra, donde la inseguridad por delitos como robos, atracos, violaciones, se evidencia en el transporte público, en las escuelas, en las calles, de manera permanente y a cualquier hora del día. Preocupa cómo los NNA se forman en esta cultura de la violencia que se impone y extiende, sin que se desarrollen las necesarias políticas y planes de protección. Los testimonios de los NNA evidencian cómo la agresión, la violación de la Ley y la impunidad son asuntos cotidianos en su experiencia de vida.
36. Asimismo, la organización Cecodap en su Informe Somos Noticia correspondiente al año 2014⁸, registró un incremento de 32% al pasar 4.133 en 2013 a 5.456 casos sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes durante el 2014, de las cuales, 36,36% corresponde a violencia social, 22,18% a violencia escolar, 22,07% a Accidentes; 8,83% a violencia familiar, 5,98% a violencia sexual, 4,34% a violencia institucional y 0,24% a otros tipos de violencia. Vale la pena hacer énfasis en que estos casos de ninguna manera constituyen la totalidad de hechos violentos ocurridos a nivel nacional durante el período de estudio, más bien estas representan una tendencia a partir de los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes que trascienden y se convierten en noticia, y por tanto son publicados en la prensa.
37. La violencia escolar constituye otro problema que afecta los NNA, este tipo de violencia es una realidad compleja, multicausal y multidimensional que tiene diversas manifestaciones, aunado a las implicaciones legales por los hechos que se cometen. Por tanto, la violencia escolar no se debe limitar sólo a los episodios o hechos violentos que se materializan entre estudiantes, a causa de una asimetría o desigualdad de fuerza, poder o cualquier otra condición; pues se trataría de una visión limitada que podría conllevar a invisibilizar sus múltiples dimensiones y sus relaciones con otros fenómenos que se dan fuera de la escuela, como por ejemplo la violencia en la familia y en la comunidad. La Red por la Convivencia Pacífica en Centros Educativos, en reiteradas oportunidades ha manifestado que los episodios violentos en el ámbito escolar no

⁶ Fernández y Chacón (2013): Impacto de la Violencia en niños, niñas y adolescentes.- CECODAP, Caracas.

⁷ ídem

⁸ Cecodap (2014). Informe Somos Noticia

http://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Informe_Somos_Noticia_2014_Violencia_ninez_y_adolescencia_Informe_completo.pdf Pág. 5.



se limitan a la presencia y uso de armas de fuego, consumo de drogas o agresión física entre estudiantes, sino que abarca todo acto que vulnere o amenaza la seguridad física y emocional de los miembros una comunidad educativa, especialmente de niños, niñas y adolescentes. En el ámbito escolar venezolano se reportan con frecuencia, agresiones físicas y verbales contra y entre miembros de la comunidad educativa, incumplimiento de normas, presencia de armas de fuego, consumo y tráfico de drogas, acoso escolar, “cyberacoso”, violencia sexual, rutinas escolares violentas, destrucción de mobiliario e instalaciones escolares, docentes agobiados por la gravedad de los hechos que les corresponde afrontar, entre otros incidentes, sin importar el carácter público o privado, rural o urbano de los colegios.

38. Los Consejos de Protección en su condición de órganos municipales, reciben un alto porcentaje de denuncias relacionadas con amenazas a la integridad personal (física, moral y psicológica) de NNA a través de internet, incluyendo “cyberacoso” u hostigamiento a través de redes sociales; y de estos casos un 15% aproximadamente está vinculado a violencia escolar y abuso por parte de compañeros de clase: amenazas de muerte, puñaladas y golpizas. Destaca también el creciente número de denuncias presentadas por docentes y directivos de instituciones educativas, quienes presentan dichas denuncias como anónimas por miedo a intervenir y a ser víctimas de agresiones físicas por parte de los adolescentes o sus padres⁹.

X. Trato adecuado a la edad y condición jurídica de menores que hayan delinquido (Art. 10.3 PIDCP)

39. El Ministerio del Poder Popular de Servicio Penitenciarios se le atribuye la obligación de desarrollar los programas de semi-libertad, privación de libertad y la medida cautelar de prisión preventiva. Este Ministerio es el órgano nacional responsable del tratamiento y reclusión de adultos, y actualmente la atención de adolescentes está a cargo de personal no especializado, aunado a que no se han desarrollado directrices técnicas acordes con las normativas aplicables de justicia juvenil. Una importante cifra de la población permanece recluida por largo tiempo, en calidad de aprehendidos en centros de detención policial, donde permanecen contraviniendo lo establecido en la legislación nacional y sin la vigilancia o inspección que corresponde a la Defensoría del Pueblo. No se conocen medidas o acciones para la vigilancia de los derechos de los adolescentes recluidos en estos centros.
40. La información disponible en esta materia alude a las históricas deficiencias estructurales en cuanto a infraestructura adecuada, personal calificado, abundancia y pertinencia de programas. La intervención institucional garantista de derechos humanos y transformadora de la vida de esos adolescentes, sigue siendo una deuda pendiente del Estado. Por tales motivos, persisten las acciones represivas, y más grave aún, persiste la ausencia de clasificación de los adolescentes, lo cual además prolonga innecesariamente la permanencia en centros de internamiento, no aptos para el cumplimiento de medidas socioeducativas.
41. Un caso emblemático de las irregularidades que se presentan en los programas de atención a adolescentes en conflicto con la ley, lo refleja la prensa nacional donde constantemente se registran situaciones de motines por las condiciones en las cuales se encuentran. Por ejemplo, el 07 de febrero de 2012, el diario El Siglo reseñó: “Motín en albergue de menores de Zulia dejó 23 adolescentes heridos” y en el cuerpo de la noticia se indica que “Según la comisaria Odalis Caldera, el motín se registró por la permanencia de 9 reclusos adultos que se encontraban en el albergue ocasionando que los menores recluidos allí se alzarán.”¹⁰ Esta situación da una clara muestra del sistema violatorio de derechos y de condiciones poco idóneas para los y las adolescentes en conflicto con la ley.

⁹ En: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/ciudad/educacion/video--el-acoso-escolar-se-viraliza-en-la-web.aspx>

¹⁰ Diario El Siglo. 07 de febrero de 2012, Página A-8. “Motín en albergue de menores de Zulia dejó 23 adolescentes heridos”



42. Vale la pena resaltar la Resolución 334 de fecha 20 de diciembre de 2011, referida a las Normas de Actuación Policial cuando esté dirigida a NNA, aprobada por el Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia y elaborada con el apoyo técnico de UNICEF y IJJ-UCAB; las cuales buscan orientar la actuación policial. Sin embargo, la propia resolución indica la elaboración de normas complementarias cuando los NNA son víctimas de delitos, testigos o autores de hechos punibles. En este sentido, una investigación desarrollada por el IJJ-UCAB y promovida por UNICEF que elaboró una propuesta de dichas normas complementarias, no ha sido oficializada por parte del Ministerio competente.
43. La LOPNNA establece en su artículo 651 la obligación de contar con una policía de investigación especializada, con integrantes especialmente capacitados para trabajar con adolescentes. Esta es una deuda que el Estado mantiene desde el año 1999, fecha de aprobación de esta legislación nacional y en la cual no se han logrado avances.

XI. Derecho de los menores a procedimientos aplicables a la edad y su readaptación social (Art. 14.4 PIDCP)

44. La Asamblea Nacional sancionó el 14 de agosto del año 2014¹¹ la Reforma de la LOPNNA, específicamente el título V, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, aun estando pendiente su promulgación por parte del Presidente de la República.
45. La reforma penal de la LOPNNA en los términos realizados presenta importante importantes retrocesos para los adolescentes que cometen delitos y sigue sin resolver lo que ha sido un problema medular al no aclarar quién es la autoridad competente en materia de atención al adolescente en conflicto con la Ley. Si bien se menciona la existencia de un Ministerio con competencia en materia de atención a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en ninguna parte del proyecto de Reforma se especifican sus atribuciones. Con este vacío, la Administración Pública Nacional sigue omitiendo sus obligaciones de garantizar el desarrollo de políticas, planes y programas para la prevención del delito en la población menor de 18 años de edad, y de hacer efectiva y aplicable la justicia educativa y especializada en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley.
46. Esta Reforma genera confusión o ambigüedad al incluir como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad, a órganos e instancias del Sistema de Protección. No diferencia que son distintos y diferenciados la normativa, el proceso y la población que incurre en delitos de aquella otra que es víctima de delitos. La LOPNNA, desde su aprobación y vigencia en abril de 2000, estableció claramente que se requería de un sistema especializado, con órganos e instituciones apropiadas para determinar y hacer efectivo el cumplimiento de la responsabilidad penal que corresponde los adolescentes a quienes se compruebe su participación en la comisión de delitos. Sin eufemismos ni imprecisiones, el actual Sistema Penal de Responsabilidad deja claro que los adolescentes entre 12 y menos de 18 años deben responder por las consecuencias de sus actos, garantizando el debido proceso, la legalidad del procedimiento, eliminando la discrecionalidad y haciendo competente a tribunales especializados para la imposición y ejecución de las medidas judiciales, cuya finalidad educativa es la del cambio del comportamiento individual y la formación del adolescente en corresponsabilidad social, brindándole oportunidades para su desarrollo personal y social. Tampoco se establecen las funciones que, en lo penal, tendrá a cargo el Ministerio con competencia en materia de protección *social* de niños, niñas y adolescentes (Art. 527-d).
47. La reforma responsabiliza al ente rector del Sistema de Protección de asumir los programas de formación y capacitación del personal del Sistema Penal lo que es tarea propia del órgano rector del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y no del Sistema de Protección. Se establece el registro de entidades de

¹¹ <http://www.asambleanacional.gov.ve/noticia/show/id/8440>



atención y de programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal ante el Consejo Municipal de Derechos, por lo que los CMDNNA deberán supervisar no sólo los programas de protección sino también los programas no privativos de libertad del área penal y de las entidades de atención. Esta tarea debe ser asignada a una instancia administrativa especializada en el área penal de adolescentes y no a un órgano del Sistema de Protección de NNA.

48. En el artículo 634 de la reforma penal de la LOPNNA se establece que “la medida privativa de libertad se ejecutará en Entidades de atención exclusivas para adolescentes, distintas de las destinadas al cumplimiento de medidas de protección”; sin embargo, no se especifican las autoridades responsables de esta garantía, ni se aclara la distribución de esta responsabilidad entre las diferentes instituciones públicas, ni en los distintos niveles del Estado (autoridades estatales, entes descentralizados).
49. Al Ministerio que es ente rector en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes se le encarga de “presupuestar la construcción, refacción y acondicionamiento de las entidades de atención” y “la creación de instituciones exclusivas para los jóvenes adultos y adultos que cumplan dieciocho (18) años durante la ejecución de la sanción”, lo que retrotrae el modelo institucional al paradigma asistencialista y tutelar que la LOPNNA ha pretendido superar. Tampoco queda claro quién tendrá a cargo el funcionamiento de estas entidades, el pago y supervisión de su personal, entre otros aspectos.
50. La Reforma Penal podría conducir a la privatización de la gestión pública referida a seguridad ciudadana y protección social al depositar en las organizaciones sociales y comunitarias funciones que inequívocamente deben estar a cargo del Estado. Al respecto, esta reforma incorpora a los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad, atribuyéndoles funciones como las de “Coadyuvar en la ejecución de las órdenes de orientación y supervisión en aquellas medidas no privativas de libertad (...), a cuyo efecto el Juez competente, deberá notificar al consejo comunal del lugar de residencia de los y las adolescentes” (art. 527-A). Al incorporar a los Consejos Comunales como ejecutores de medidas judiciales, no sólo se incumple la normativa legal sino que, más grave, se libera al estado de esta responsabilidad. Como sabemos, los programas socioeducativos son una materia especialísima en la que el Estado tiene el deber de planificar e invertir en programas e instituciones, que deberían contar con personal calificado y recursos suficientes, para que sea posible el tratamiento y rehabilitación social de las y los adolescentes que incurrir en la comisión de delitos. También se obvia que los procedimientos y programas responden a lineamientos y directrices específicas, que el Estado debe instruir y que el personal debe ser especialmente formado para estas tareas. Tampoco se aclara el tipo de dedicación y la responsabilidad específica que compete a las personas de las comunidades que asumirán estas atribuciones. No se aclara si estas funciones serán realizadas en determinados tiempos, o como un voluntariado. Por la relevancia de esta función quienes se encargan deberían estar permanentemente a disposición y contar con el apoyo de instituciones, programas y servicios para atender emergencias y complicaciones propias de adolescentes con dificultades generalmente diversas y diferenciadas. Se trata de una materia difícil, delicada, que compromete la seguridad de personas de la comunidad que no deben ser expuestas, arriesgando su integridad personal en casos o situaciones que pueden constituirse en amenazas a su vida o a las de sus familias.
51. Ante la magnitud y gravedad de las situaciones de violencia es preciso unificar los procesos de denuncia, desarrollar programas preventivos, servicios de salud mental y acciones para el acompañamiento jurídico y psicosocial de las víctimas, además de capacitar a los funcionarios públicos para una adecuada y correcta atención, entre otras acciones que permitan la protección oportuna e integral de las víctimas y el cese a la impunidad. A estos fines es necesario convocar a las distintas organizaciones sociales y autoridades públicas a un trabajo conjunto y sostenido para que sea promovida una cultura cívica de derechos en la que la protección de los niños, niñas y adolescentes sea efectivamente una prioridad.

52. En este debate público es preciso solicitar a la Defensoría del Pueblo, como institución del Poder Público Nacional responsable de la vigilancia de los derechos humanos, asuman con prioridad el monitoreo sobre la situación de los derechos humanos de los adolescentes recluidos en centros policiales y en centros de privación de libertad, solicitando las medidas y acciones de protección que se requieran frente a amenazas o vulneraciones de derechos.
53. Los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales pueden apoyar a la meta social de pacificación de las comunidades afectadas por la violencia delincriminal. A esos propósitos, su aporte puede ser especialmente provechoso en el desarrollo de actividades preventivas y en el seguimiento a situaciones debidamente atendidas y controladas por los órganos y programas especializados, para lo cual se requiere la definición y aprobación de un plan nacional para la protección integral de la niñez y la adolescencia afectada por situaciones de violencia, que incluya entre sus metas prioritarias la de reducir la muerte y las lesiones a la integridad personal de niños y adolescentes. Tal cual lo establece la normativa legal, el Estado está obligado a invertir, con prioridad absoluta, los recursos necesarios para esta meta social tan demandada como impostergable.

XII. Derecho a ser oído públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial (Art. 14.1 PIDCP)

54. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena en el año 2007 emitió un acuerdo denominado “Orientaciones para garantizar el derecho a la opinión de los NNA en procesos judiciales”. Este esfuerzo institucional merece ser reconocido y profundizado, a propósito de lograr cada vez más niveles de participación genuina de los NNA en todos los ámbitos del país. Una investigación del año 2010 realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello (IIJ-UCAB) sobre la implementación de este acuerdo del TSJ en el Circuito de Caracas, arrojó que no hay claridad con respecto a cómo registrar las manifestaciones no verbales de los NNA como una forma de opinión, cómo hacer el registro fiel de la opinión en sede judicial, cómo determinar la madurez de NNA en cada caso concreto y cómo valorar en las decisiones de los tribunales la opinión de los NNA.

XIII. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18.2 PIDCP)

55. Si bien el marco legal reconoce el derecho a la participación de todos los ciudadanos, incluyendo a los NNA no se han establecido mecanismos efectivos de participación para que los NNA expresen sus ideas con respecto a temas que les son de interés.
56. En el sistema educativo nacional no hay suficientes instancias operativas de participación para los NNA dentro de las escuelas y liceos. En el año 2012 el Ministerio del Poder Popular para la Educación (Gaceta Oficial 397.068) crea la figura de Consejos Estudiantiles como “una instancia organizativa y corresponsable del colectivo de las y los estudiantes inscritos e inscritas en cada institución educativa oficial o privada”¹². Esta propuesta ha tenido problemas en su implementación, y está en proceso un recurso de nulidad ante el TSJ interpuesto por la Asociación Civil Red de Madres, Padres y Representantes.
57. Como una propuesta de participación impulsada por el Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Gobierno del Distrito Capital¹³, en abril de 2010 se juramentaron los “Comandos de Guerrilla Comunicacional” integrados por adolescentes estudiantes de centros de educación media. El objetivo era

¹² Ver: www.me.gov.ve/consejos_educativos/index.php

¹³ Ver: www.correodelorinoco.gob.ve/tema-dia/me-guerrilla-comunicacional-no-forma-parte-curriculum-educativo/



monitorear la información emitida por los medios privados, bajo la presunción de que en éstos se omite información o la información afecta o distorsiona la gestión del actual gobierno. Al respecto, la REDHNNNA emitió un comunicado valorando la participación de los y las adolescentes en el ámbito público como un elemento fundamental para el fortalecimiento de la democracia y construcción de una ciudadanía activa; pero acotando los riesgos de este modelo, en tanto limita la libertad de pensamiento y conciencia ya que la intención de esta iniciativa fue concebida para defender los intereses de un sector político, desconociendo la diversidad de opciones de las y los estudiantes, docentes, familias. Además, resulta preocupante que en un contexto social en el que muchos NNA son víctimas de violencia y donde distintos sectores sociales vienen trabajando por una transformación social que promueva la paz y la protección integral de la niñez, las altas autoridades y algunos educadores, promuevan mensajes o actividades que pudiesen ser asociados a prácticas antijurídicas, generando confusión en los adolescentes sobre lo que es legal o socialmente aceptable.

XIV. Protección de la familia (Art. 23.1 PIDCP)

58. La legislación nacional vigente es amplia en cuanto al reconocimiento del Rol Fundamental de las Familias pero existe una importante brecha entre la necesaria diversidad de programas que enuncia la legislación y aquellos programas que efectivamente se han podido instrumentar en el país. Existen debilidades en el desarrollo de programas para el fortalecimiento de las familias, prevención del abandono, protección integral, resguardo y restitución de derechos con un enfoque integral, centrado en la familia.
59. El marco legal establece la obligación de ambos padres en cuanto al derecho a un nivel de vida adecuado, promoviendo la equidad de género en las relaciones familiares. La LOPNNA introduce un principio novedoso al incluir el trabajo del hogar como un elemento para la determinación del monto de la manutención, aunque no existen lineamientos para establecer este cálculo, lo que ha imposibilitado su efectiva aplicación. No se ha realizado una campaña pública de alcance nacional orientada a modificar patrones culturales que fortalecen la irresponsabilidad paterna, el machismo y la discriminación en la crianza a los hijos, materia ésta de alta demanda, particularmente por las altas cifras de casos de abandono, negligencia e irresponsabilidad familiar conocidos en Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección.
60. Existen iniciativas y programas adelantados principalmente por ONGs para promover el fortalecimiento de las familias y favorecer su rol fundamental en la crianza de los NNA. El artículo 32-A de la LOPNNA que prohíbe el castigo físico y humillante contra NNA, ordena la creación de políticas, programas y servicios que permitan la abolición de esta práctica. Sin embargo, a la fecha no existen programas públicos para la capacitación y el desarrollo de habilidades para una crianza y educación no violenta dirigidos a los padres y las familias. A pesar de la poca cobertura y precarios apoyos, las Defensorías del NNA siguen siendo servicios de fácil acceso para el fortalecimiento y apoyo a las familias mediante procesos educativos y conciliatorios.
61. La Misión Niños y Niñas del Barrio creada por el Estado venezolano en 2008 se plantea la atención de NNA “en situación de calle, de riesgo, institucionalizados y trabajadores”¹⁴ lo cual ha sido visto como una vuelta al enfoque tutelar, en el sentido de confundir las políticas públicas universales con las políticas de protección especial, priorizando las segundas sobre las primeras. En el marco de esta misión, se desarrolla el Plan Nacional de Inclusión Familiar que promueve la familia sustituta como medio que garantiza el desarrollo integral de los NNA, que se encuentran en las entidades de atención, desarrollándose bajo las modalidades de colocación familiar y adopción.

¹⁴ <http://www.idena.gob.ve/index.php/la-institucion/mision-ninos-y-ninas-del-barrio>



62. En el país no existen suficientes datos oficiales confiables y públicos sobre la magnitud y caracterización socio-jurídica de los NNA separados de sus familias de origen. Es notoria la incongruencia, inconsistencia y no estandarización de los datos disponibles. Por ejemplo: para el período 2002 al 2006 el IDENA indica que registraron 2925 niños y 993 adolescentes en Entidad de Atención. Estos datos revelan inconsistencia entre fuentes estatales: por ejemplo en el Distrito Metropolitano, donde durante el año 2005 no se reportaron casos de colocación familiar, para el año 2006 se indica la colocación de 540 niños y niñas. Asimismo, el Estado en sus informes sobre el tema no indica los motivos para finalizar la colocación del niño, niña o adolescente, bien sea por lograr un reintegro familiar o por la implementación de otra medida judicial (adopción o tutela).
63. El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), como órgano ejecutor del Sistema de Protección del NNA en su Memoria y Cuenta del año 2011 informó la atención integral de 125.384 niños, niñas y adolescentes a nivel nacional¹⁵. Estas cifras no incluyen NNA que tienen medidas de Abrigo, Colocación Familiar y otros programas ejecutados por entidades de atención privadas o no adscritas al gobierno central (ONG, asociaciones civiles, fundaciones, etc.). A la fecha ni el órgano rector, ni el IDENA han presentado un informe que evalúe la situación de los derechos de estos NNA, analizando tiempos de permanencia, acción y estrategias de reintegro familiar y no se dispone de un sistema de monitoreo y seguimiento al desempeño de los órganos administrativos y judiciales de protección
64. En la misma materia y para el año 2011, la Defensoría del Pueblo reporta en su Memoria y Cuenta que existen un total de 244 Entidades de Atención a nivel nacional, aunque no se especifica cuántas de ellas son privadas y cuántas públicas. La misma fuente determina que existían 3.147 NNA en Entidades de Atención de los cuales 790 eran niños, 799 niñas y 1.558 adolescentes de ambos sexos; es decir 1.681 NNA más con respecto al año anterior si se consideran las cifras del IDENA. Lamentablemente, no se puede determinar si esta cifra corresponde a un incremento real del número de NNA con medidas de abrigo o colocación en entidad de atención, dado que el origen de los datos es distinto y al parecer se alimentan de diferentes fuentes, aunque referidas a una misma materia específica. Esto es un indicador de las debilidades para poder realizar un monitoreo efectivo de la situación de los Derechos de la niñez en el país, dada la ausencia de sistematización periódica y metodológicamente definida para cada Derecho.
65. En Venezuela la violencia contra NNA es un asunto que preocupa a las organizaciones sociales porque no existe una estrategia del Estado para generar planes y programas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia en todos los espacios de socialización (familia, escuela y comunidad). Un informe promovido por CECODAP y titulado *Impacto de la Violencia en niños, niñas y adolescentes*¹⁶, reporta un incremento de la tasa de mortalidad en el grupo de edad de 15 a 17 años de 15,9 en 1997 a 42,2 en 2009. Es decir, la cifra se ha triplicado en un período de 12 años. Igualmente, el mismo estudio indica que en el año 2009, 9,46% del total de muertes violentas del país fue en NNA; y de éstos 7,05% se corresponde a muertes de adolescentes entre 15 y 17 años. Esto se traduce en que, del total de muertes violentas ocurridas en menores de 18 años, un 74,59% fue de adolescentes entre 15 y 17 años. De este total, el mayor porcentaje son varones quienes mueren en su mayoría en enfrentamientos y conflictos armados entre bandas urbanas. Un 53% de estos adolescentes fallece en la vía pública y sin asistencia médica¹⁷. Esta violencia delincriminal afecta la calidad de vida y compromete las opciones de desarrollo social, particularmente para la población en situación de pobreza, donde se ubican las principales víctimas: son zonas en las que se vive con miedo y zozobra, donde la inseguridad por delitos como robos, atracos, violaciones, se evidencia en el transporte público, en las escuelas, en las calles, de manera permanente y a cualquier hora del día. Preocupa cómo los

¹⁵ Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social- 2011. Pág. 267.

En: <http://www.derechos.org/ve/wp/wp-content/uploads/VIII.-CAP%C3%8DTULO-VIII-RESUMEN-ENTES.pdf>

¹⁶ Fernández y Chacón (2013): Impacto de la Violencia en niños, niñas y adolescentes.- CECODAP, Caracas.

¹⁷Idem



NNA se forman en esta cultura de la violencia que se impone y extiende, sin que se desarrollen las necesarias políticas y planes de protección. Los testimonios de los NNA evidencian cómo la agresión, la violación de la Ley y la impunidad son asuntos cotidianos en su experiencia de vida.

XV. Derecho de los niños y niñas a ser inscritos al nacer y a un nombre propio (Art. 24.2 PIDCP) y Derecho de los niños, niñas y adolescentes a una nacionalidad (Art. 24.3 PIDCP)

66. En materia de derecho a un nombre y una nacionalidad el Estado ha implementado el Plan Nacional de Identidad “Yo soy” el cual garantiza que los niños y niñas que nacen en los hospitales de las principales capitales del país obtengan su Acta de Registro de Nacimiento al egresar del centro hospitalario. No se conocen proyectos o acciones de expansión de este programa en otras entidades del país. Por otra parte, el Estado ha implementado la “Misión Identidad” que ha permitido entregar su documento de identidad en el año 2012 a un total de 977.645 adolescentes; sin embargo, se desconoce si esto logra cubrir la demanda real existente.
67. Conforme a lo previsto en la nueva Ley de Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral (CNE) desde 2009, anunció la automatización de los procesos de registro civil y de digitalización de todas las Actas de Nacimiento que documentan el registro civil de las personas. Sin embargo, ese proceso aún no se ha implementado. Se observa debilidad institucional y un desempeño incipiente en la Comisión Nacional de Registro Civil del CNE, dada lo limitado de sus logros y su escasa articulación con otras instituciones públicas, tales como Consejos de Protección, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y Ministerio del Poder Popular para la Educación. No existen estadísticas que identifiquen quiénes son los niños y niñas que nacen en centros de salud en Venezuela y no acceden al Registro Civil de Nacimientos; tampoco se ha materializado la necesaria formación de los operadores, y el seguimiento para verificar qué casos conocidos por los Consejos de Protección como tramitaciones de registros extemporáneos, efectivamente culminan el proceso con el Registro Civil en la Oficina de Registro. Además de esto, se encuentra la grave situación de niñas y niños que permanecen en el territorio venezolano junto a sus padres, sin ningún tipo de documento de identidad, y que se presumen nacieron fuera del país, pero no tienen documentos de identidad ni de su país de origen ni de Venezuela, inhabilitando el goce efectivo de sus derechos, situación ésta que evidencia una práctica discriminatoria de esta población.

XVI. Recomendaciones Generales

68. Se debe diseñar un Plan Nacional para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y Adolescencia que consolide una planificación integral y articulada entre la institucionalidad pública y las iniciativas de la sociedad, precisando metas, inversiones y acciones que los diferentes poderes públicos deben cumplir para garantizar el respeto a los derechos de niñez y la adolescencia, a corto, mediano y largo plazo, en donde se haga especial énfasis en la prevención y en la participación de NNA.
69. El Sistema Nacional de Protección debe ser constituido garantizando su carácter intersectorial, participativo, descentralizado, no concentrado. Para ellos se requiere un trabajo coordinado y compartido entre los poderes públicos, las distintas instituciones del Estado y la sociedad.
70. Debe ser aclarada la situación del órgano rector en materia de infancia y adolescencia para superar el solapamiento e indefinición de las atribuciones de los entes públicos garantes del adecuado desempeño del Sistema de Protección. Esta definición es necesaria tanto para el Sistema de Protección como para el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes a los fines de identificar las autoridades responsables y las



obligaciones en esta materia, así como los mecanismos de articulación y coordinación entre instituciones del Estado a nivel central y descentralizado.

71. Es indispensable que el Estado estimule el diálogo y la cooperación con todas las organizaciones de la sociedad dedicadas activamente a la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Es urgente la promulgación del reglamento de participación popular de la LOPNNA en estricto apego a los principios de la Doctrina de Protección Integral y el establecimiento de mecanismos institucionales que faciliten y apoyen la participación ciudadana en la planificación, desarrollo y evaluación de la gestión pública en esta materia, de ello depende la efectividad y sostenibilidad de los esfuerzos que el Estado y la sociedad están obligados a realizar para detener las graves vulneraciones de derechos que afectan a los NNA.
72. Garantizar acciones y estrategias que promuevan y valoren la participación activa de los NNA y el respeto a sus opiniones en todos los aspectos de su vida y asuntos de su interés, especialmente en temas relacionados a la prevención y abordaje de la violencia. Se deben incrementar los esfuerzos para promover organizaciones de NNA e iniciativas dirigidas por ellos.
73. Las reformas legislativas en sí mismas no bastan, el Estado debe realizar la inversión pública con prioridad absoluta y de manera auditable para garantizar el pleno funcionamiento de los órganos y servicios del Sistema de Protección, especialmente, Defensorías, Consejos de Protección y Programas que deben ser desarrollados en todo el territorio nacional garantizando equidad y oportunidad en la promoción y protección de los derechos de NNA.
74. Se debe desarrollar un sistema nacional de información con estadísticas sobre la situación de los derechos de niñez y adolescencia, con datos desagregados por edad, sexo, por distribución territorial que permitan monitorear y apoyar la implementación de políticas, medidas y acciones públicas para el cumplimiento de los derechos y garantías.
75. Diseñar e implementar programas, servicios y proyectos con presupuesto suficiente para atender a los NNA víctimas de violencia, maltrato, abuso sexual, embarazo en adolescentes, pérdida de cuidado parental, rehabilitación de diferentes tipos de adicciones, reeducación de adolescentes privados de libertad, víctimas de explotación sexual, solicitantes de refugio, refugiados, entre otros, con la calidad requerida y de acuerdo a lo establecidos en la LOPNNA. En el mismo sentido es necesario fortalecer planes y programas institucionales en materia de salud mental a NNA y programas específicos de fortalecimiento a familias.
76. El Estado venezolano debe poner mayor énfasis en los procesos de capacitación para todos los actores sociales relacionados con la protección y promoción de NNA y esta capacitación debe ser realizada de manera sistemática, organizada y debe contar con un sistema de acreditación para determinados actores cuyo rol en la protección es fundamental: hospitales, escuelas, tribunales, consejos de protección, defensorías, entre otras.
77. El Estado debe tomar medidas para la divulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales de derechos humanos a fin de que los niños, niñas y adolescentes, padres, maestros, personal de las instituciones y toda la sociedad conozca las implicaciones del marco legal y ejecute sus acciones en correspondencia con el mismo. En este sentido, son importantes las ediciones de estos documentos en lenguas indígenas y Braille.
78. Ante la magnitud y gravedad de las situaciones de violencia, de acuerdo a las recomendaciones del Estudio Mundial de Violencia contra los Niños de Naciones Unidas del año 2006 y del Comité sobre los Derechos del



Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes

Niño del año 2014, se implemente a la brevedad un plan de acción contra la violencia hacia la niñez con la participación de múltiples sectores sociales. Es preciso unificar los procesos de denuncia, desarrollar programas preventivos, servicios de salud mental y acciones para el acompañamiento jurídico y psicosocial de las víctimas, además de capacitar a los funcionarios públicos para una adecuada y correcta atención, entre otras acciones que permitan la protección oportuna e integral de las víctimas y el cese a la impunidad. Para es necesario convocar a las distintas organizaciones sociales y autoridades públicas a un trabajo conjunto y sostenido para que sea promovida una cultura cívica de derechos y para que la protección de los NNA sea efectivamente una prioridad.

Informe finalizado el 04 de junio de 2015.

redhna.venezuela@gmail.com

@redhna